

nistro de Obras Públicas, a través de esta Jefatura, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación o de la publicación, según casos.

Logroño, 7 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.585.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por la que se otorga a la Junta de Electrificación de los Municipios de Quintela de Leirado, Vereá y Padrenda la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Por esta Jefatura de Obras Públicas se ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Vázquez Conde, como Presidente de la Junta de Electrificación de los Municipios de Quintela de Leirado, Vereá y Padrenda, en solicitud de la concesión de una línea eléctrica a 20 KV, desde la central hidroeléctrica de «San Miguel», lugar de Hervedal, parroquia de Quintela, Ayuntamiento de Quintela de Leirado, a las parroquias de Leirado, Fraguas, Riomolinos, Quintela y Mociños, del Ayuntamiento de Quintela de Leirado; Bangueses, Cejo y Angüela, del Ayuntamiento de Vereá, y San Pedro de la Torre, Vilar, Crespos, Pontillón, Freanes, Corgua, Monterredondo, Padrenda y Celada, del Ayuntamiento de Padrenda.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones eléctrica a que anteriormente se hace referencia, cuyas características, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la Junta de Electrificación de los municipios de Quintela de Leirado, Vereá y Padrenda, de la que es Presidente don Ramón Vázquez Conde, la concesión de la línea eléctrica a que anteriormente se hace referencia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central hidroeléctrica de San Miguel, en Quintela de Leirado.

Puntos intermedios: Leirado, Fraguas, Mociños, Bangueses, Angüela, Vilar, Crespos y Monterredondo.

Finales de la línea: Quintela, Riomolinos, Cejo, San Pedro de la Torre, Pontillón, Corgua, Padrenda y Celada.

1. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 30 KVA.; longitud, 0,810 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 12,56 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

2. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 7,50 KVA.; longitud, 1,399 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

3. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 20 KVA.; longitud, 3,136 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

4. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 7,50 KVA.; longitud, 2,454 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

5. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 25 KVA.; longitud, 1,903 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

6. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 1,328 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

7. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 25 KVA.; longitud, 1,709 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

8. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 0,544 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

9. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longi-

tud, 2,420 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 12,56 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

10. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 7,50 KVA.; longitud, 1,262 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

11. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 25 KVA.; longitud, 1,498 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

12. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 3,194 Km.; número de circuitos, 7. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

13. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 1,924 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

14. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 30 KVA.; longitud, 2,284 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

15. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 2,789 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

16. Tensión, 20 KV.; capacidad transporte, 20 KVA.; longitud, 1,616 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,06 mm²; separación, 0,85 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura, 7 m.; separación, 50 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carretera y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en

concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte eléctrica en alta tensión a 20.000 voltios desde la central hidroeléctrica «San Miguel» (Ayuntamiento de Quintela de Leirado) a los centros de transformación, con distribución en baja tensión a 220/127 voltios, en las parroquias de Leirado, lugar de Fraguas, Riomolinos, Quintela y su anejo, Mociños, término municipal de Quintela de Leirado, Bangueses, Cejo y lugar de Angüela, término municipal de Vereá, San Pedro de la Torre, lugar de Vilar, Crespos, lugar de Pontillón, lugar de Freanes, Gorgua, Monterredondo, Padrenda y lugar de Celada, término municipal de Padrenda», suscrito en Orense en marzo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ruperto Fernández Lampaya, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.557.168,76 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.868,79 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa del Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad

con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y reintegrado la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre, presentando justificante de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Orense de haber satisfecho los correspondientes por los conceptos «Concesión administrativa», número 16 de la tarifa, por el de «Derechos reales», número 23 de la tarifa, se hace pública esta concesión para general conocimiento.

Orense, 2 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—1.561.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las Expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares) referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Páramo (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia las obras correspondientes a la concesión otorgada en fecha 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)» para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a los bienes que a continuación se detallan, situados en el término municipal de Páramo (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de los mismos y titulares de derechos afectados que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 22 de febrero de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—217.

Relación que se cita, con expresión del número de las fincas, propietarios, vecindad, paraje y clase de cultivo

Polígono 45

42, 43, 27, 28, 24, 15, 16, 17 y 18.—Don Domingo López, Rivas de Miño, Rivas de Miño, Casa, molino y anejos.

Polígono 30

28 y 29.—Don Daniel López López, Pinte, O Souto, Monte.
31.—Herederos de Manuel Rodríguez López, Pinte, O Bouso, Monte.
38.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
42.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
47.—Don Pedro Gay, Quintela, O Souto, Monte.

Polígono 26

18.—Don Julio Díaz, S. Cibrac, O Souto, Monte.
18 b.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
23 y 24.—Don Domingo López Mariz, Beleigán, O Souto, Monte.
42.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Prado.
46.—Don Manuel López López, Beleigán, O Souto, Tojal.

Polígono 23

3.—Herederos de Manuel López, Reascos, O Souto, Prado.
6.—Herederos de Pedro Mariz, Beleigán, Canceño, Monte.
7.—Don José Losada, Beleigán, Canceño, Monte.
38 y 39.—Don José Vázquez, Beleigán, Canceño, Monte.
59 bis.—Don Manuel Zolle, Reascos, Canceño, Monte.
64 y 65.—Don José Losada, Julio Díaz y hermanos, Beleigán, Reascos, Molino y alpendre.
66.—Don Pedro de la Peña, Beleigán, Reascos, Monte.
69.—Don Severiano Pena López, Reascos, Reascos, Molino.